

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, la Empresa está obligada a devolver los beneficios y subvenciones ya distribuidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19245** *ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se incluye a «Manufacturados García, S. A.», el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 9 de diciembre, y en el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

«Manufacturados García, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas sitas en Fuenlabrada (Madrid), dedicadas a la fabricación de piezas de guarnecido interior para vehículos automóviles (paneles de puertas, paneles laterales, bandejas, parasoles, techos, etc.). Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 1 de junio de 1984.

Satisfaciendo el programa presentado por «Manufacturados García, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Manufacturados García, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Manufacturados García, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, «Manufacturados García, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 1 de junio de 1984, que deberán quedar materializados antes del 1 de enero de 1985.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**19246** *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en los recursos contencioso-administrativos números 1.194 y 1.228/80, promovidos por «Tenneco Inc.», contra acuerdos del Registro de 18 de abril y 2 de junio de 1979.*

En los recursos contencioso-administrativos números 1.194 y 1.228/1980, interpuestos ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Tenneco Inc.», contra resoluciones de este Registro de 18 de abril y 2 de junio de 1979, se ha dictado, con fechas 18 de junio y 1 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Tenneco Inc.», debemos anular y anulamos por disconformidad a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 18 de abril de 1979 y su confirmación en reposición de 21 de abril de 1980, que concedían el registro de la marca número 834.725, denominada «Tedeco, Técnica y Decoración de cocinas», clase 42; sin costas.

Asimismo, con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Tenneco Inc.», debemos anular y anulamos por disconformidad a derecho las resoluciones del expresado Registro de 12 de mayo de 1980 y 2 de junio de 1979, que concedieron la marca número 841.843 «Tedeco» (Gráfica) relativa a servicios de decoración de interiores en general y cocinas en particular, clase 47.º igualmente sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19247** *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 899/80, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», contra acuerdo del Registro de 19 de febrero de 1979.*

En el recurso contencioso administrativo número 899/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», contra resolución de este Registro de 19 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por «Seat, S. A.», debemos anular y anulamos por disconformidad a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de febrero de 1979 y su confirmación en reposición de 20 de marzo de 1980, por las que se concedió la marca «Seatrain», número 810.159 para servicios, clase 39; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19248** *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 830/80, promovido por «S. C. Johnson & Son Inc.», contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 830/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson & Son Inc.» contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «S. C. Johnson & Son Inc.», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de marzo de 1980, confirmando en reposición lo dictado en fecha 5 de febrero de 1979, por medio de la cual se derogó la inscripción de la marca número 825.789, debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a derecho y en su consecuencia las anulamos, procediendo a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la expresada marca que fue denegada, sin imposición de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien